



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 16 de marzo de 2023

NÚM. 43

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—10-22/LEY-00012. Ley Foral de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias. Corrección de errores (Pág. 2).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—10-23/PRO-00002. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—10-23/MOC-00013. Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a modificar la normativa que regula los comedores de los centros públicos no universitarios de Navarra incluyendo, entre el alumnado con derecho a subvención, al alumnado residente en los municipios calificados en riesgo extremo e intenso de despoblación. Aprobación por la Comisión de Educación (Pág. 7).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Modificación de las normas de utilización del sistema informático del Parlamento de Navarra aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 13 de octubre de 2015 (Pág. 8).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—10-23/OTL-00001. Proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra. Mantenimiento de enmiendas (Pág. 12).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

10-22/LEY-00012. Ley Foral de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido un error en la Ley Foral de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas comunitarias, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 40 de 13 de marzo de 2023, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Preámbulo, donde dice:

"Hacer justicia en la **segunda** década del siglo XXI requiere complementar la labor de Juzgados y Tribunales con un conjunto de servicios, técnicas y medidas organizativas que permitan profundizar en la raíz democrática que la Constitución atribuye a la potestad jurisdiccional cuando señala que ésta "emana del pueblo" (artículo 117). El enfoque restaurativo, como paradigma más fructífero y afianzado, y la mediación, como herramienta más popular y extendida, se sitúan en el centro de la construcción de una justicia más democrática y cercana a las necesidades de las personas

tal y como señalan numerosos instrumentos jurídicos europeos y estatales".

Debe decir:

"Hacer justicia en la **tercera** década del siglo XXI requiere complementar la labor de Juzgados y Tribunales con un conjunto de servicios, técnicas y medidas organizativas que permitan profundizar en la raíz democrática que la Constitución atribuye a la potestad jurisdiccional cuando señala que ésta "emana del pueblo" (artículo 117). El enfoque restaurativo, como paradigma más fructífero y afianzado, y la mediación, como herramienta más popular y extendida, se sitúan en el centro de la construcción de una justicia más democrática y cercana a las necesidades de las personas tal y como señalan numerosos instrumentos jurídicos europeos y estatales".

Pamplona, 15 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

10-23/PRO-00002. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 6 de 17 de enero de 2023.

Pamplona, 14 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en sesión celebrada los días 8 y 14 de marzo de 2023

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra

PREÁMBULO

Las enfermedades transmisibles de los animales pueden tener repercusiones devastadoras, tanto para los animales como para los ganaderos y la economía. Asimismo, pueden tener consecuencias en la salud pública y en la seguridad alimentaria. La Unión Europea ya optó desde el año 2007 por una nueva estrategia en sanidad animal en la que “más vale prevenir que curar” fue establecido como un principio para el desarrollo normativo. La publicación del Reglamento 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad

animal, refuerza la necesidad de seguir trabajando en esta dirección.

Uno de los principales condicionantes para afrontar la prevención es la ubicación y el diseño de los establecimientos ganaderos. La densidad ganadera de la zona donde se emplace condiciona el riesgo de padecer enfermedades transmisibles. Por ello es necesario establecer la capacidad productiva máxima de las explotaciones y la distancia entre establecimientos ganaderos, limitando de esta manera la densidad ganadera. Esta actuación mitigará el riesgo de difusión de enfermedades, facilitando la actuación destinada a su control y erradicación en caso de detectarse un foco de enfermedad, minimizando así sus repercusiones.

La actual Ley Foral de Sanidad Animal hace referencia a estos elementos en el artículo 28. La presente norma modifica la redacción de este artículo y añade un anexo que establece la capacidad productiva máxima del establecimiento ganadero.

La presente ley foral, modifica el artículo 39 con objeto de limitar la cuantía máxima de indemnización por establecimiento ganadero con el objeto de incentivar la corresponsabilidad y el establecimiento de medidas de prevención de las grandes explotaciones ante los riesgos sanitarios.

Asimismo se tipifican los excesos de los límites máximos de capacidad reproductiva, como infracciones incluidas en el régimen sancionador de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que mediante Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, se han establecido las normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

A tenor de la regulación contenida en esta norma, la capacidad productiva de las granjas bovinas queda fijada en 850 UGM. Además, se

prevé que las explotaciones en funcionamiento cuya capacidad productiva antes de la entrada en vigor del real decreto supere la capacidad productiva máxima establecida en el artículo 1.2 podrán mantener dicha capacidad, pero no podrán en ningún caso ampliarla.

La disposición transitoria primera del mencionado real decreto señala que los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones en fase de tramitación sobre los que no ha recaído resolución firme en vía administrativa, pero hubieran satisfecho todos y cada uno de los trámites necesarios para iniciar la construcción de las instalaciones directamente implicadas en el proceso de producción con anterioridad al 6 de abril de 2022, fecha en que la norma finalizó el trámite de audiencia pública, se resolverán conforme a la normativa en vigor en el momento en que se produjo el cumplimiento de dichos trámites.

Esta previsión establece, por una parte, una fecha de referencia y, por otra, los requisitos que las solicitudes presentadas antes de dicha fecha han de cumplir para que no les sean de aplicación las previsiones del real decreto, lo que hace oportuna la regulación en la norma foral de varios aspectos.

En primer lugar, ha de precisarse que las explotaciones en funcionamiento cuya capacidad productiva antes de la entrada en vigor del real decreto supere la capacidad productiva máxima establecida en el mismo podrán mantener dicha capacidad, pero no podrán en ningún caso ampliarla. A estos efectos se tendrá en cuenta la capacidad máxima contemplada en su licencia medioambiental vigente.

En segundo lugar, procede determinar el régimen jurídico aplicable a la resolución de los expedientes en tramitación, tomando para ello como referencia la fecha establecida en la disposición transitoria primera del real decreto, de modo que los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones de ganado bovino presentados con anterioridad al 6 de abril de 2022, sobre los que no haya recaído resolución firme en vía administrativa, se rijan por lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, y los presentados con posterioridad por lo dispuesto en la presente ley foral.

En atención a lo expuesto, se presenta para su tramitación la siguiente proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.

Artículo único. Se modifican los preceptos de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de sanidad animal de Navarra, que a continuación se relacionan, que quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Se modifica el artículo 28, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 28. Distancia y capacidad productiva máxima.

1. Como medida preventiva para evitar la difusión de enfermedades y la repercusión de las mismas, las explotaciones ganaderas mantendrán entre sí y, recíprocamente, con las instalaciones destinadas a concentraciones ganaderas y actividades agroindustriales de tipo ganadero o relacionadas, las distancias que se establezcan reglamentariamente. Para la fijación de estas distancias se tendrán en cuenta las circunstancias geográficas y las características de las especies ganaderas, capacidad productiva máxima, carácter intensivo o extensivo de la explotación y riesgo epidemiológico.

2. Se establecen unas capacidades productivas máximas ganaderas, de forma que las explotaciones nuevas o las ampliaciones de las existentes no podrán superar los tamaños máximos que se establecen en el anexo 1 de la presente ley foral.

3. La capacidad máxima productiva reseñada en el Anexo I será de aplicación tanto para las explotaciones de nueva instalación como en el caso de ampliación de explotaciones existentes sin que, en ningún caso, se puedan realizar modificaciones de instalaciones o cambios de orientación productiva que supongan aumento de la capacidad máxima”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 39, cuya redacción será la siguiente:

“2. El sacrificio que se declare obligatorio por la autoridad competente deberá llevar consigo la correspondiente indemnización, de acuerdo con la normativa y baremos vigentes. Se indemnizará como máximo por el número de plazas, UGM o animales establecido en el anexo I”.

Tres. Se añade al artículo 54 un apartado, cuya redacción será la siguiente:

“10. Exceder durante un tiempo superior a tres meses entre el 2,5% y el 4,99% la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que

corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera".

Cuatro. Se añade al artículo 55 un nuevo apartado, cuya redacción será la siguiente:

"29. Exceder durante un tiempo superior a tres meses entre el 5% y el 9,99% la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera".

Cinco. Se añade al artículo 56 un nuevo apartado, cuya redacción será la siguiente:

"14. Exceder durante un tiempo superior a tres meses más del 10 % la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera".

Seis. Se añade una nueva disposición adicional quinta, cuya redacción será la siguiente:

"Disposición adicional quinta. Explotaciones que superen los límites máximos establecidos.

Las explotaciones en funcionamiento cuya capacidad productiva antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, superen la capacidad productiva máxima establecida en el mismo podrán mantener dicha capacidad, pero no

podrán en ningún caso ampliarla. A estos efectos se tendrá en cuenta la capacidad máxima contemplada en su licencia medioambiental vigente. No podrán realizar modificaciones de instalaciones o cambios de orientación productiva que supongan aumento de este tamaño máximo".

Siete. Se modifica la disposición transitoria tercera, cuya redacción será la siguiente:

"Disposición transitoria tercera. Resolución de expedientes en tramitación.

1. Los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones de ganado bovino incluyendo nuevas explotaciones, modificaciones y/o ampliaciones de explotaciones existentes o cambios de orientación zootécnica, presentados con anterioridad al 6 de abril de 2022 sobre los que no haya recaído resolución firme en vía administrativa, se registrarán por lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

2. Los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones de ganado bovino, incluyendo nuevas explotaciones, modificaciones y/o ampliaciones de explotaciones existentes o cambios de orientación zootécnica, presentados con posterioridad al 6 de abril de 2022 sobre los que no haya recaído resolución firme en vía administrativa, se registrarán por lo dispuesto en la presente ley foral y, en consecuencia, no podrán superar los tamaños máximos que se establezcan en el anexo I".

Ocho. Se añade un nuevo anexo I cuya redacción será la siguiente:

“Anexo I
Capacidad productiva máxima de las explotaciones ganaderas
(En UGM o plazas)

Tamaño de explotación porcino	UGM (1) / plazas 864 UGM
Broilers y aves en general	300.000 plazas
Gallinas puesta y recría	300.000 plazas
Gallinas reproductoras y su recría	60.000 plazas
Aves con salida a parques	50.000 plazas
Codornices	600.000 plazas
Vacuno de leche	850 UGM
Vacuno de carne (2)	850 UGM
Ovino-caprino de leche	6.000 reproductores o 600 UGM
Ovino-caprino de carne	8.000 reproductores o 800 UGM
Equino	1250 UGM
Conejos	600 UGM
Asentamiento apícola (3)	200 colmenas
Explotación con varias especies	1250 UGM

(1) UGM. A efectos de cálculo de UGM de este cuadro se consideran las equivalencias de UGM del anexo 1 del Decreto Foral 31/2019

(2) Incluido las explotaciones de ganado bravo

(3) El tamaño máximo es de los asentamientos apícolas, pudiendo tener una misma explotación varios asentamientos”.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

10-23/MOC-00013. Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a modificar la normativa que regula los comedores de los centros públicos no universitarios de Navarra incluyendo, entre el alumnado con derecho a subvención, al alumnado residente en los municipios calificados en riesgo extremo e intenso de despoblación

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Departamento de Educación a modificar la normativa que regula los comedores de los centros públicos no universitarios de Navarra incluyendo, entre el alumnado con derecho a subvención, al alumnado residente en los municipios calificados en riesgo extremo e intenso de despoblación, aprobada por la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación a modificar la normativa que regula los comedores de los centros públicos no universitarios de Navarra, incluyendo entre el

alumnado con derecho a subvención al alumnado residente en los municipios calificados en riesgo extremo e intenso de despoblación, tanto de centros comarcales como unitarios, que demanden el servicio de comedor escolar, garantizando al menos una horquilla razonable en base a la renta que no suponga una diferencia tan grande en las cuotas que debe pagar el alumnado no transportado.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a trabajar de manera interdepartamental para adoptar medidas eficaces encaminadas a fortalecer las escuelas del ámbito rural, facilitar la conciliación laboral y familiar en el entorno rural y luchar contra la despoblación".

Pamplona, 14 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Modificación de las normas de utilización del sistema informático del Parlamento de Navarra aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 13 de octubre de 2015

En sesión celebrada el día 13 de marzo de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe emitido por la jefa del Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología, con el visto bueno de los Servicios Jurídicos, en relación con la aprobación de las normas de utilización del sistema informático del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Modificar las normas de utilización del sistema informático del Parlamento de Navarra aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 13 de octubre de 2015, cuyo texto modificado se inserta como Anexo al presente Acuerdo.

2.º Ordenar la publicación de la mencionada modificación, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Normas de utilización del sistema informático del Parlamento de Navarra

El desarrollo continuo de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha proporcionado al Parlamento de Navarra evidentes ventajas en el desarrollo de su trabajo.

La aplicación cada vez más decidida de estas herramientas, con las que se gestiona un considerable volumen de datos desde una gran variedad de dispositivos (ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, *smartphones* y *tablets*), ha provocado que en la actualidad se disponga de un sistema informático no exento de complejidad en el que la seguridad debe estar garantizada en todo momento. El usuario debe estar concien-

do en materia de seguridad de la información y al mismo tiempo debe disponer de unas normas de obligado cumplimiento respecto al uso de los sistemas informáticos a su alcance. Es fundamental por tanto que todos los usuarios del Parlamento de Navarra que utilizan equipamiento informático sean conocedores de las mismas.

Por ello, con el fin de garantizar la correcta gestión del sistema, la Mesa del Parlamento de Navarra acuerda aprobar las siguientes Normas de utilización del Sistema Informático de la Institución para garantizar el buen uso de los medios técnicos puestos a disposición de los usuarios:

Artículo 1.º Equipamiento informático.

1. El Parlamento de Navarra, a través del Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología, proporciona a los usuarios el equipamiento informático necesario para la realización de las tareas relacionadas con su puesto de trabajo. En consecuencia, este equipamiento es propiedad del Parlamento de Navarra y no está destinado para uso personal, salvo carácter excepcional y limitado, de conformidad con las presentes normas.

2. El Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología es la única unidad autorizada, desde el punto de vista técnico, para definir la configuración *hardware* y *software* de los diferentes dispositivos y administrar los accesos a la red corporativa, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Mesa como órgano superior competente en materia de régimen y gobierno interior del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

3. No está permitido alterar la configuración física de los equipos ni conectar otros dispositivos (impresoras, escáneres, etc.), así como variar su ubicación, sin contar con la autorización expresa del Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología.

4. El usuario no tiene permitido alterar la configuración de *software* del equipo que utiliza, es decir, desinstalar o instalar programas, o cualquier tipo de *software* distinto a la configuración lógica predefinida para cada perfil de usuario. En el caso de que el usuario necesite de otros programas no previstos para la realización habitual de su trabajo, se solicitará al Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología mediante un escrito con el visto bueno de su responsable en el que se especifiquen las necesidades a cubrir. El Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología, tras analizarlo desde el punto de vista técnico, determinará la idoneidad o no de su instalación, y en su caso propondrá la herramienta alternativa más adecuada para cubrir esas necesidades. En todo caso, la instalación de cualquier *software* será realizada por el Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología previa adquisición de la licencia de uso correspondiente.

5. El usuario deberá guardar el debido cuidado en la utilización de los dispositivos puestos a su disposición. En caso de avería, rotura, pérdida o sustracción de los mismos se comunicará al Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología para su resolución y en todo caso la reposición por otro dispositivo requerirá de la previa entrega del dispositivo dañado, salvo en los casos de pérdida o sustracción en los que deberá entregarse certificado de la denuncia realizada ante la Comisaría u órgano competente antes de su reposición.

6. La Mesa de la Cámara regulará los supuestos en que los dispositivos informáticos titularidad del Parlamento de Navarra pueden pasar a ser propiedad de los Parlamentarios Forales. En estos casos, antes de su entrega definitiva al usuario, será obligación de este poner el equipo a disposición de los Técnicos informáticos del Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología con el fin de realizar sobre ellos la desinstalación del *software* propiedad del Parlamento de Navarra y la consiguiente liberación del equipo.

Artículo 2.º Tratamiento de la información.

1. La red corporativa del Parlamento de Navarra es un recurso compartido y limitado, que sirve no solo para el acceso de los usuarios a la intranet e internet, sino también para el acceso a las distintas aplicaciones informáticas corporativas y la comunicación de datos entre sistemas.

2. Toda la información contenida en la red corporativa del Parlamento de Navarra es de su propiedad y, por lo tanto, tiene carácter confidencial.

3. Serán de obligada observancia la cautela, el secreto y el celo profesional en el tratamiento de la información que se gestione en función de las tareas asignadas a cada usuario. Tendrán tratamiento especial los datos de carácter personal incluidos en los ficheros que el Parlamento de Navarra, como responsable de los mismos, ha registrado en la Agencia Española de Protección de Datos y que se encuentran protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos, de 13 de diciembre de 1999, y normativa posterior aplicable.

4. El usuario actuará, en consecuencia, en función de las políticas de seguridad implantadas en el Parlamento de Navarra.

Artículo 3.º Soporte y mantenimiento.

1. El Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología dará el soporte necesario ante las incidencias y averías que puedan producirse. El personal correspondiente podrá supervisar los equipos, los programas y los elementos de comunicaciones que se precisen con el fin de realizar las tareas necesarias de soporte, gestión, mantenimiento y mejora.

2. Cualquier tipo de petición de ayuda o de soporte deberá hacerse, en primera instancia, ante el Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología, de acuerdo con los medios que se establezcan para tal fin.

3. En el caso de que una incidencia se pueda resolver con una intervención mediante control remoto desde los equipos propios del personal del Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología, se contará con la autorización previa del usuario afectado.

4. Cuando las averías o incidencias comprometan la seguridad de datos de carácter personal, los usuarios harán uso del procedimiento de notificación de incidencias habilitado por el Responsable de Seguridad. El Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología dará el soporte necesario para su resolución y procederá a su registro en el Registro de incidencias correspondiente.

Artículo 4.º Seguridad y control.

1. Con el fin de mantener la integridad del sistema informático, es estrictamente necesario cumplir las medidas de seguridad establecidas en cada momento por la Mesa del Parlamento de Navarra a propuesta del Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología. Asimismo, se cumplirán las medidas de seguridad relativas a los datos de carácter personal establecidas en el

Documento de Seguridad del Parlamento de Navarra.

2. Toda persona que utilice un ordenador o dispositivo móvil para el desempeño de su trabajo habitual deberá identificarse para su uso con un nombre de usuario, facilitado por el Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología, y una contraseña, construida por el propio usuario según lo establecido en el Documento de Seguridad del Parlamento de Navarra. El usuario, único conocedor y responsable de la contraseña, dispondrá de mecanismos para modificar esta siempre que lo considere conveniente para garantizar el uso privado de la misma.

3. Cuando el usuario sospeche que su identificación se ha visto comprometida lo deberá comunicar de forma inmediata al Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología.

4. Al abandonar temporalmente el puesto de trabajo, se procederá al cierre de la sesión o al bloqueo del equipo. Los equipos deberán ser apagados correctamente al final de la jornada laboral.

5. Se deberá prestar especial atención a la información procedente de fuera del Parlamento recibida mediante correo electrónico, ficheros externos u otras herramientas y a la incorporada al ordenador mediante soportes externos tales como disquetes, CD/DVD o dispositivos USB, ya que la introducción de cualquier tipo de virus puede afectar no solo al propio ordenador sino a todos los demás, al estar conectados mediante la red de área local. Estos dispositivos se deberán analizar con el programa antivirus instalado en los puestos de trabajo.

6. Es responsabilidad del Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología proporcionar una protección adecuada y actualizada frente a virus informáticos. Dicha protección requiere una actualización permanente en los puestos de trabajo, que se produce, de forma automática, cuando el usuario está conectado a la red corporativa o a Internet.

7. El usuario notificará al Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología cualquier anomalía relacionada con el *software* antivirus que detectase en su puesto de trabajo. Periódicamente, es recomendable que el usuario proceda a escanear sus unidades de almacenamiento, y siempre los ficheros de origen desconocido o sospechoso.

8. Con objeto de mejorar las prestaciones del sistema y ante posibles averías o incidencias, se recomienda tener organizados los datos en carpe-

tas y subcarpetas y eliminar los datos innecesarios, sobre todo los que afectan al correo electrónico.

9. No está permitida la conexión de dispositivos no autorizados a la red del Parlamento de Navarra.

10. El usuario deberá salvaguardar los datos contenidos en los dispositivos que el Parlamento de Navarra le ha entregado mediante las medidas de seguridad establecidas por la institución. Asimismo, deberá proceder a la notificación de la pérdida o sustracción de cualquiera de los activos que le hayan sido entregados.

Artículo 5.º Salvaguarda de la información.

1. Cada usuario será responsable de la integridad de la información almacenada en el ordenador que tenga asignado. Será igualmente responsable de las tareas de salvaguarda de dicha información. La copia de seguridad periódica de los datos alojados en los servidores corporativos es responsabilidad del Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología.

2. En caso de necesidad o para situaciones especiales, el Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología podrá proporcionar recursos complementarios para la salvaguarda de la información especialmente sensible.

Artículo 6.º Acceso a Internet.

1. El acceso a Internet obedece a fines profesionales. No está permitida ni la subida ni la descarga de archivos o ficheros multimedia que por su volumen puedan congestionar la red interna, ni ningún tipo de *software* no relacionado con el puesto de trabajo. Si por necesidades propias del desarrollo de sus funciones el usuario necesitara realizar la subida o la descarga de este tipo de archivos o ficheros, deberá solicitar la autorización oportuna al Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología.

2. Se extremará la precaución en el acceso a páginas web que por sus características puedan ofrecer peligro de introducción de virus o *malware*. En caso de congestión o mal funcionamiento del acceso a Internet, el Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología podrá realizar aquellos estudios y controles que se consideren necesarios para determinar el problema, pudiendo limitarse tanto el acceso a sitios web como la descarga de ficheros que perjudiquen el rendimiento del sistema.

3. Antes de utilizar cualquier archivo obtenido a través de Internet, el usuario deberá comprobar

si el mismo está protegido por las leyes de propiedad intelectual o industrial.

Artículo 7.º Utilización del correo electrónico.

1. El correo electrónico se considera una herramienta de trabajo propiedad de la institución y el usuario asume los perjuicios a la misma y a terceros que sus envíos puedan provocar. Es por ello por lo que su uso ha de restringirse al ámbito profesional.

2. Cada usuario dispondrá de una dirección individual de correo electrónico mientras dure su vinculación con el Parlamento de Navarra.

3. El acceso al correo electrónico solo será permitido previa identificación en el dominio de la red de datos tal y como se ha definido en el punto 2 del artículo 4.

4. Puede accederse al correo electrónico del Parlamento de Navarra tanto desde la red corporativa mediante clientes de correo estándar como desde fuera de la misma mediante el servicio webmail, que ofrece un acceso vía web seguro a las cuentas de correo con las restricciones de seguridad definidas por el Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología. El Parlamento de Navarra no se hace responsable de la información (libretas de direcciones, contactos, mensajes enviados, filtros, etc.) generada por el perfil del usuario.

5. Las medidas de seguridad implantadas por el Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología permiten garantizar el secreto y la autenticidad de los envíos mediante la encriptación y firma de los mensajes salientes.

6. Cada cuenta de correo electrónico tiene asociado un conjunto de recursos de almacenamiento que es limitado. El sistema enviará al usuario un mensaje de advertencia cuando la ocupación del buzón esté cercana a este límite. Una vez superado el límite los mensajes serán rechazados hasta que se vacíe el buzón. El tamaño máximo de los ficheros adjuntos es de 25 Mb. Debe tenerse en cuenta que la entrega de los mensajes depende de las restricciones de los servidores de los destinatarios y que puede ocurrir que no se realice la entrega si este límite es inferior a 25 Mb. El número máximo de destinatarios de un mensaje de correo es 150.

7. El correo electrónico de la institución se encuentra protegido contra virus y contra prácticas catalogadas como abuso del uso del correo

electrónico que responden al nombre de spam mediante *software* específico para ello, de manera que si se detecta la recepción de mensajes con contenido inapropiado, envíos mediante canales no autorizados, difusión masiva no autorizada, ataques que dificulten o imposibiliten el servicio, mensajes con virus, etc. la institución puede decidir bloquear o rechazar estos mensajes con independencia de la organización de la que procedan.

8. En ningún caso, el servicio de correo electrónico garantiza la entrega de un mensaje ya que numerosas circunstancias pueden impedir la recepción del mismo: caídas imprevistas de las líneas de comunicaciones, límites de almacenamiento en los buzones de los destinatarios, rechazo de mensajes por virus, exceso de tamaño, direcciones mal formadas, etc. Existen trazas de la circulación de los mensajes en el servidor que permiten al administrador del sistema resolver incidencias que puedan suponer un problema para el buen funcionamiento del servicio.

9. La salvaguarda de la información correspondiente al correo electrónico seguirá las mismas pautas fijadas en el artículo 5. Se recomienda no almacenar mensajes y archivos de correo que no se consideren estrictamente necesarios, dado el volumen que este tipo de datos suele ocupar.

10. Cuando un usuario deja de tener relación con la institución, su cuenta será desactivada, lo que implica que la dirección de correo electrónico que tiene asignada es dada de baja y su buzón eliminado del servidor.

11. Cuando por necesidades de trabajo un usuario necesite configurar su cuenta de correo corporativo en un dispositivo personal propio, deberá pedir la correspondiente autorización al Servicio de Informática, Sistemas audiovisuales y Tecnología. En caso afirmativo, serán los técnicos de este servicio los únicos autorizados para realizar dicha configuración, no pudiendo a posteriori ser manipulada por el usuario.

Artículo 8.º Cumplimiento.

Todos los usuarios del sistema informático del Parlamento de Navarra están obligados a cumplir las presentes normas.

Artículo 9.º Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

10-23/OTL-00001. Proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra

MANTENIMIENTO DE ENMIENDAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Reglamento, en relación con la proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 19 de 6 de febrero de 2023.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núms. 6, 7 y 9, del Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda-Ezkerra.

– Enmiendas núms. 8, 14, 23 y 24, del Grupo Parlamentario Navarra Suma.

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 35 de 3 de marzo de 2023.

Pamplona, 15 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias